

**BOLETIN
DEL DERECHO DEL MAR**



NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación en la forma en que

aparecen presentados los datos que contiene no implican de parte de la

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos

El reconocimiento

SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BOLETÍN, A CONDICIÓN DE QUE SE
MENCIONE LA FUENTE

ÍNDICE

Capítulo

Página

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR 1

A. Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1

1. Lista cronológica de las ratificaciones de la Convención y de las adhesiones y sucesiones a ella al 1° de abril de 1998 1

2. Lista alfabética de Estados que habían ratificado la

Convención, se habían adherido a ella o habían sucedido a ella al 1° de abril de 1998 6

3. Portugal: Declaración formulada al momento de la ratificación 7

4. Sudáfrica: Declaración formulada al momento de la ratificación 8

5. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Declaración relativa a la elección de procedimiento con arreglo al artículo 287 9

B. Situación del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, aprobado por la Asamblea General el 28 de julio de 1994 10

1. Lista alfabética de Estados partes en el Acuerdo al 1° de abril de 1998 10

2. Situación de los Estados partes en el Acuerdo al 1° de abril de 1998

del Acuerdo al 1° de abril de 1998 11

C. Situación del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de neces

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹

1. Lista cronológica de las ratificaciones de la Convención y de las adhesiones y sucesiones a ella al 1° de abril de 1998 (con indicación del grupo regional)

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
1	10 de diciembre de 1982	Fiji	Asia
2	7 de marzo de 1983	Zambia	África
3	18 de marzo de 1983	México	América Latina/Caribe
4	21 de marzo de 1983	Jamaica	América Latina/Caribe
5	18 de abril de 1983	Namibia	África
6	7 de junio de 1983	Ghana	África
7	29 de julio de 1983	Bahamas	América Latina/Caribe
8	13 de agosto de 1983	Belice	América Latina/Caribe
9	26 de agosto de 1983	Egipto	África
10	26 de marzo de 1984	Côte d'Ivoire	África
11	8 de mayo de 1984	Filipinas	Asia
12	22 de mayo de 1984	Gambia	África
13	15 de agosto de 1984	Cuba	América Latina/Caribe
14	25 de octubre de 1984	Senegal	África
15	22 de mayo de 1985	Guinea	África
16	27 de marzo de 1985	Santa Lucía	América Latina/Caribe
17	16 de abril de 1985	Togo	África
18	24 de abril de 1985	Túnez	África
19	30 de mayo de 1985	Bahrein	Asia
20	21 de junio de 1985	Islandia	Europa occidental y otros Estados
21	16 de julio de 1985	Malí	África
22	30 de julio de 1985	Iraq	Asia
23	6 de septiembre de 1985	Guinea	África

Número	adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
27	25 de abril de 1986	Trinidad y Tabago	América Latina/Caribe
28	2 de mayo de 1986	Kuwait	Asia
29	5 de mayo de 1986	Yugoslavia	Europa oriental
30	14 de agosto de 1986	Nigeria	África
31	25 de agosto de 1986	Guinea-Bissau	África
32	26 de septiembre de 1986	Paraguay	América Latina/Caribe
33	21 de julio de 1987	Yemen	Asia
34	10 de agosto de 1987	Cabo Verde	África
35	3 de noviembre de 1987	Santo Tomé y Príncipe	África
36	12 de diciembre de 1988	Chipre	Asia
37	22 de diciembre de 1988	Brasil	América Latina/Caribe
38	2 de febrero de 1989	Antigua y Barbuda	América Latina/Caribe
39	17 de febrero de 1989	República Democrática del Congo	África
40	2 de marzo de 1989	Kenia	África
41	24 de junio de 1989	Kenia	África

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
--------	---	----------------	----------------

60	16 de noviembre de 1993	Guyana	América Latina/Caribe
61	17 de enero de 1994	Bosnia y Herzegovina ³	Europa oriental

64	25 de julio de 1994	Viet Nam	Asia
65	19 de agosto de 1994	ex República Yugoslava de Macedonia ³	Europa oriental
66	5 de octubre de 1994	Australia	Europa occidental y otros Estados
67	14 de octubre de 1994	Alemania ²	Europa occidental y otros Estados

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
--------	---	----------------	----------------

93	7 de junio de 1996	China	Asia
94	11 de junio de 1996	Argelia	África
95	20 de junio de 1996	Japón	Asia

Número	Fecha de ratificación/ adhesión/sucesión	Estado/entidad	Grupo regional
--------	---	----------------	----------------

122	3 de noviembre de 1997	Portugal	Europa occidental y otros Estados
123	23 de diciembre de 1997	Sudáfrica	África
124	11 de marzo de 1998	Gabón	África

125	1° de abril de 1998	Comunidad Europea	
-----	---------------------	-------------------	--

125 ratificaciones/adhesiones/sucesiones depositadas en poder
del Secretario General

2. Lista alfabética de Estados que habían ratificado la Convención se habían adherido a ella o habían sucedido a ella al 1° de

Alemania	Guyana	San Vicente y las
Angola	Haití	Granadinas
Antigua y Barbuda	Honduras	Senegal
Araba Saudita	India	Seychelles
Argelia	Indonesia	Sierra Leona
Argentina	Iraq	Singapur
Australia	Irlanda	Somalia
Austria	Islandia	Sri Lanka
Bahamas	Islas Cook	Sudán
Bahrein	Islas Marshall	Suecia
Barbados	Islas Salomón	Sudáfrica
Belice	Italia	Togo
Benin	Jamaica	Tonga
Bolivia	Japón	Trinidad y Tabago
Bosnia y Herzegovina	Jordania	Túnez
Botswana	Kenya	Uganda
Brasil	Kuwait	Uruguay
Brunei Darussalam	Líbano	Viet Nam
Bulgaria	Malasia	Yemen
Cabo Verde	Malí	Yugoslavia
Camerún	Malta	Zaire
Chile	Mauricio	Zambia
China	Mauritania	Zimbabwe
Chipre	México	
Comoras	Micronesia (Estados	
Comunidad Europea	Federados de)	
Costa Rica	Mónaco	
Côte d'Ivoire	Mongolia	
Croacia	Mozambique	
Cuba	Myanmar	
Djibouti	Namibia	
Dominica	Nauru	
Egipto	Nigeria	
Eslovaquia	Noruega	
Eslovenia	Nueva Zelandia	
España	Omán	
ex República Yugoslava	Países Bajos	
de Macedonia	Palau	
Federación de Rusia	Pakistán	
Fiji	Panamá	
Filipinas	Papua Nueva Guinea	
Finlandia	Paraguay	
Francia	Portugal	
Gabón	Reino Unido	
Gambia	República Checa	
Georgia	República de Corea	
Ghana	República Unida de	
Granada	Tanzanía	
Grecia	Rumania	
Guatemala	Saint Kitts y Nevis	
Guinea	Samoa	
Guinea-Bissau	Santa Lucía	
Guinea Ecuatorial	Santo Tomé y Príncipe	

3. Portugal

Declaración formulada al momento de la ratificación

De conformidad con el artículo 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Gobierno de Portugal formuló las siguientes declaraciones:

1. A los efectos de la delimitación del mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, Portugal reafirma los derechos

2. Portugal declara que, de conformidad con el artículo 33 de la Convención, aplicará las medidas de control que estime necesarias dentro de una zona de 12 millas marinas contigua a su mar territorial;

3. Portugal declara que, de conformidad con el artículo 34 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el

9. Teniendo presente los conocimientos técnicos disponibles y con el fin de proteger el medio ambiente y el desarrollo

económicas basadas en el mar, Portugal ejercerá control sobre las actividades

principalmente en el marco de la cooperación internacional y teniendo debidamente presente el principio de la prevención;

10. A los efectos del artículo 287 de la Convención, Portugal declara que, a falta de medios no jurisdiccionales de solución de las controversias emanadas de la aplicación de la Convención, el arbitraje es el mecanismo preferido para la solución de las controversias.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

al artículo 287

Tengo el honor de referirme a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de formular la siguiente declaración:

En conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 287 de

la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte elige la Corte Internacional de

B. Situación del Acuerdo

Parte XI de la Convención, aprobado por la Asamblea General el 28 de julio de 1994

1. Lista alfabética de Estados Partes en el

Acuerdo al 1° de abril de 1998

Alemania	Islas Cook	Sri Lanka
Araba Saudita	Islas Salomón	Sudáfrica
Argelia	Italia	Suecia
Argentina		

Austria	Jordania	Trinidad y Tabago
Bahamas	Kenya	Uganda
Barbados	Líbano	Yugoslavia
Belice	Malasia	Zambia
Benin	Malta	Zimbabwe
Bolivia	Mauricio	
Brunei Darussalam	Mauritania	
Bulgaria	Micronesia (Estados Federados de)	
Chile		
China		

Comunidad Europea

y del Acuerdo al 1° de abril de 1998

Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención		Notificación de la continuación como miembro provisional de la Autoridad ¹
→	Firma	
	Ratificación; confirmación oficial ^(a) ; firma definitiva ^(b) ; sucesión ^(s) ; participación ^(p)	
✓	14 octubre 1994	
✓		
✓	24 abril 1996 ^{p/2}	
✓	11 junio 1996 ^{p/2}	
✓	1° diciembre 1995	
✓	5 octubre 1994	
✓	14 julio 1994	
✓	28 julio 1995 ³	
✓		16 noviembre 1998 ⁴
✓	28 julio 1995 ³	16 noviembre 1998 ⁵

Clasificación de la revisión		6 noviembre 1998 ⁴														16 noviembre 1997 ⁴							
---------------------------------	--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

[Redacted]

[Redacted]

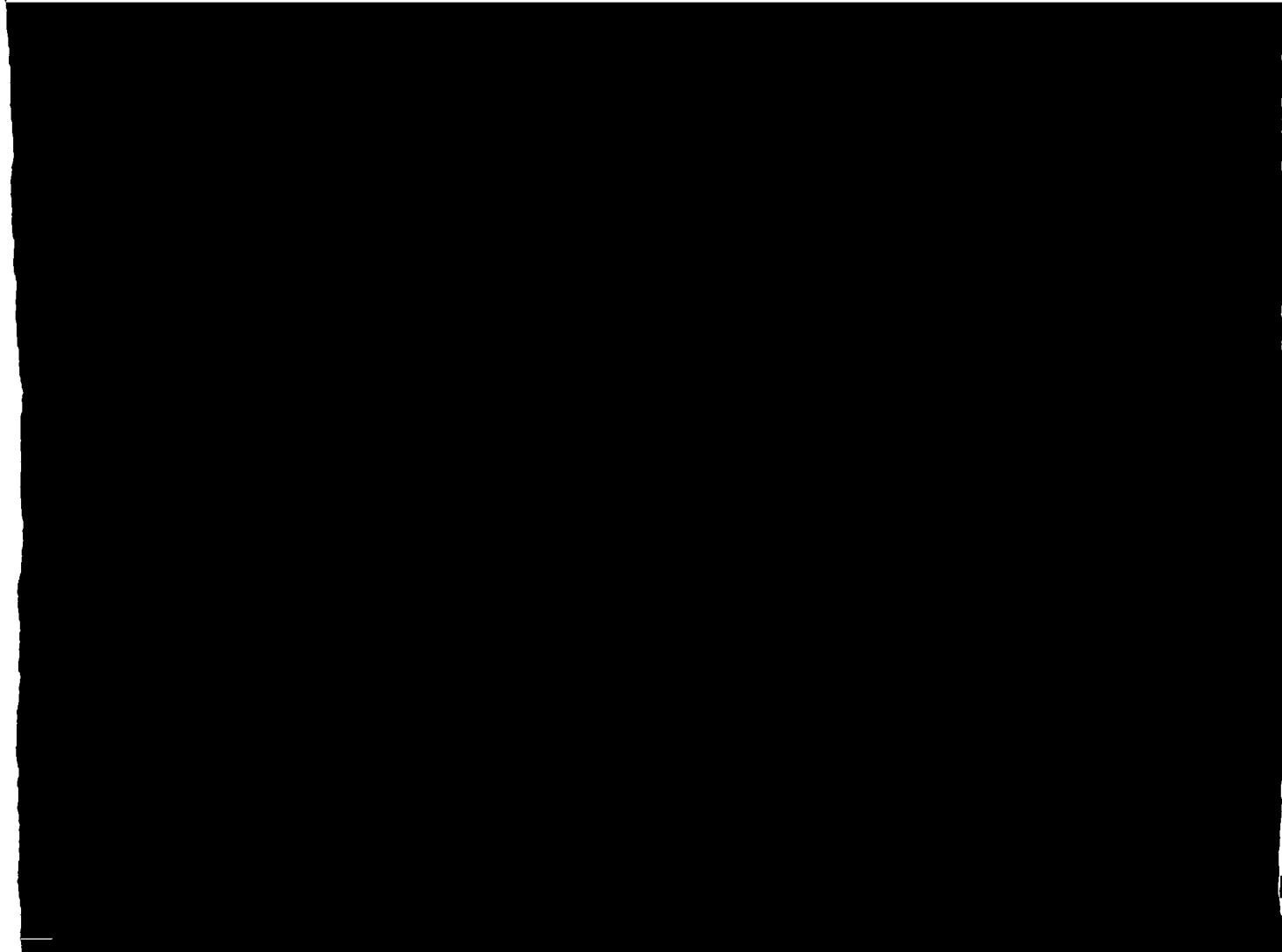
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

o relativo a la aplicación de la
parte XI de la Convención

gma

96^{a)}

p/2

94

94^{p/2}

99^{p/2}

97

la		mbre 1998 ⁴									mbre 1998 ⁴										
----	--	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

12

lo 7, en esa
y entidades

nuar
rio a esos
ropea, los
Guinea,

o y la
resados,
bn de que el

Kingston,
participación
s, los

Irlanda del
lo de prensa
la Autoridad:
y el Reino

1 del

Consejo de la

ota 1) pero
8 de marzo

3. Comunidad relativa a la conservación y ordenaci

án de

las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces

[Redacted] [Redacted] [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Estado	Firma del	Aplicación provisional	Ratificación ³ .
--------	-----------	------------------------	-----------------------------

Estado o entidad ¹	Firma del Acuerdo ²	Aplicación provisional desde	Ratificación ³ ; adhesión ^{a)}
Saint Kitts y Nevis♦			
Samoa ♦	4 diciembre 1995		25 octubre 1996
San Marino			

Detalle	Firma del	Aplicación provisional	Ratificación ³ .
---------	-----------	------------------------	-----------------------------

NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 ("el Acuerdo")³, constituyen el régimen que debe aplicarse a la Zona y a sus recursos,

Tomando nota con satisfacción del aumento del número de Estados partes en la Convención y en el Acuerdo,

~~la importancia que tienen la puesta en práctica efectiva de~~

creciente de promover y facilitar la cooperación internacional en relación con el derecho del mar y los asuntos oceánicos en los planos mundial, regional y

7. Toma nota con reconocimiento de la aprobación del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal y de los progresos realizados para la adopción de un acuerdo relativo a la Sede entre el Tribunal y Alemania y la

desarrollando un sistema centralizado para proporcionar información y

f) Velar por que se dé una respuesta apropiada a las solicitudes de los Estados, en particular los Estados en desarrollo, de asesoramiento y asistencia para aplicar las disposiciones de la Convención y el Acuerdo.

los océanos y el derecho del mar, y que lo distribuya con

suficiente antelación al examen del tema de la Asamblea General relacionado con los océanos y el derecho del mar;

19. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones titulado "Los océanos y el derecho del mar"

de 1997: "Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y

la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos"

resolución aprobada por la Asamblea General

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas

miras a la administración de los recursos de la Zona. Las Naciones Unidas se comprometen a realizar sus actividades de manera de promover el orden jurídico

2. Las Naciones Unidas reconocen que la Autoridad, en virtud de la Convención y del Acuerdo, funcionará como organización internacional autónoma en las

Artículo 6

Representación recíproca

1. Sin perjuicio de la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 51/6, de 24 de octubre de 1996, de otorgar la condición de observador a la Autoridad, y a reserva de las decisiones que se adopten acerca de la asistencia de observadores a sus sesiones, las Naciones Unidas invitarán a la

3. Las Naciones Unidas y la Autoridad colaborarán para obtener de los Estados partes en la Convención copias de las cartas o listas de coordenadas geográficas de las líneas del límite exterior de su plataforma continental a que se hace

listas de coordenadas o, en la medida de lo posible, de esas cartas.

El texto de esta cláusula se refiere a la autoridad regional de un Estado

Artículo 11

Disposiciones relativas al personal

1. Las Naciones Unidas y la Autoridad, interesadas en mantener normas uniformes de empleo en el ámbito internacional, convienen en establecer, en la medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal destinados a evitar desigualdades injustificadas en las condiciones de empleo y a facilitar el intercambio de personal con objeto de

2. Con ese fin, las Naciones Unidas y la Autoridad convienen en:

a) Consultarse de tanto en tanto sobre cuestiones de interés común relativas a las condiciones de empleo de

Artículo 13

Cuestiones presupuestarias y financieras

La Autoridad reconoce la conveniencia de establecer una estrecha cooperación presupuestaria y financiera con las Naciones Unidas a fin de beneficiarse de la experiencia de las Naciones Unidas a ese respecto.

Artículo 14

Financiación de los servicios

El costo y los gastos que entrañan la prestación de servicios en virtud del presente Acuerdo serán objeto de acuerdos separados entre la Autoridad y las Naciones Unidas,

Artículo 15

Laissez-passer de las Naciones Unidas

Sin perjuicio del derecho de la Autoridad a expedir sus propios documentos

las disposiciones especiales que concierten el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad, a usar el laissez-passer de las Naciones Unidas como documento válido de viaje en los lugares en que su uso esté reconocido en virtud del Protocolo sobre las Prerrogativas e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos o de otros acuerdos que establezcan las prerrogativas e inmunidades de la Autoridad.

2. El presente Acuerdo será aplicado provisionalmente por las Naciones Unidas y la Autoridad tras su firma por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Autoridad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes debidamente autorizados de las Naciones Unidas y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos firman el presente Acuerdo.

FIRMADO en Nueva York en dos versiones en inglés y en español.

Por las Naciones Unidas:

(Firmado) Kofi A. ANNAN

Por la Autoridad Internacional
de los Fondos Marinos:

3. Resolución 52/28 de la Asamblea General, de 26 de noviembre
de 1997.

Toward note con reconocimiento de la información suministrada por los

ordenación de los...

Conviene también de que el Acuerdo sobre la aplicación de las

de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹⁴, dispone en sus principios generales que los Estados reducirán al mínimo la contaminación, el desperdicio, los descartes, la captura por aparejos

Recordando que en el Programa 21¹⁶, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se señala que los Estados deberían tomar medidas eficaces, acordes con el derecho internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables relativas a las actividades de pesca en alta mar,

Reconociendo la importancia que reviste para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros del alta mar el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, aprobado por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 1993,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos en los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos

los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos

vivos del mundo¹⁷

Tomando nota también de las iniciativas adoptadas en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en lo relativo a la

captura incidental de aves marinas, la conservación y ordenación del tiburón y la gestión de la capacidad pesquera,

Reconociendo con beneplácito las medidas adoptadas y los progresos logrados por los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones

2. Observa que un número cada vez mayor de Estados y otras entidades, así

prestación de asistencia a países en desarrollo, reunir e intercambiar datos y elaborar técnicas que permitan reducir las capturas incidentales.

Legislación nacional reciente comunicada por los Gobiernos

Real Decreto No. 1315/1997, de 1º de agosto de 1997, por el que se establece una zona de protección pesquera en el Mar Mediterráneo

Disposiciones generales

La Ley 15/1978, de 20 de febrero, sobre zona económica exclusiva establece,

española a 200 millas se aplicará solamente a las costas españolas, tanto peninsulares como insulares, del océano Atlántico, incluido el mar Cantábrico. No obstante dicha disposición final faculta al Gobierno para acordar su

Por tanto, y en virtud de la facultad que otorga la disposición final primera de la Ley 15/1978, de 20 de febrero, sobre la zona económica, se considera necesario establecer en el mar Mediterráneo

2. Ucrania

Lista de las coordenadas geográficas de los puntos que definen

Descripción	Latitud norte	Longitud este
Cabo Lukull	44°50'23"	33°33'16"
Cabo Kersones, continuando a lo largo de la línea de bajamar hasta el punto 20	44°35'04"	33°22'48"
Cabo Fiolent	44°29'52"	33°29'24"

Roca que emerge del agua frente al Cabo Sarych	44°23'07"	33°44'28"
Cabo Nikolai	44°23'09"	33°46'39"
Cabo Troitsa, continuando a lo largo de la línea	44°23'07"	33°44'28"

Cabo Opasny	44°24'20"	34°02'01"
Cabo Aitodor	44°25'40"	34°07'34"

b) Lista de las coordenadas geográficas de los puntos que definen

septentrional, la zona económica y la plataforma continental del

mar de Azov¹⁹

	Representación	Coordenadas geográficas	Metros de distancia entre los puntos
1	Costa septentrional del Cabo Khroni	45°26'28" N 36°34'42" E	8 699
2	Cabo Kochetkovoye Kruchi	45°27'27" N 36°28'11" E	1 566
3	Frente septentrional frente al Cabo Tankhan	45°27'32" N	

Número	Descripción	Coordenadas geográficas	Metros de distancia entre los puntos
15	Costa sudoriental de la punta Obitochnaya en la esquina meridional de la zona de esparcimiento de Gyrenko	46°32'46" N 36°13'23" E	42 494
16	Extremo meridional de la punta Berdvansk	46°23'51" N	

17	Costa meridional de las isla sin nombre situada frente al extremo sudoccidental de la punta Belosaraiskaya	46°52'00" N 37°17'26" E	38 077
18	Extremo meridional de la isla Lyapin	47°04'36" N 37°41'09" E	31 166
19	Costa meridional del extremo sudoccidental de la punta Krivaya del	47°01'27" N 36°07'00" E	

20	Intersección de la línea que marca el límite entre Ucrania y la Federación de Rusia en la aldea de Zhel	47°07'11" N 38°13'54" E	
----	---	----------------------------	--

Este logro ha sido posible porque las autoridades de Bulgaria y Turquía
han demostrado la voluntad política necesaria. El acuerdo firmado a nivel de

cabales y en el marco antes mencionado y celebradas con buena voluntad. Las

III. OTRAS INFORMACIONES

A. Mecanismos de solución de controversias: Elección del procedimiento por los Estados partes

Las elecciones que figuran a continuación fueron expresadas en declaraciones formuladas al ratificar la Convención, adherirse a ella o suceder en ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310, en el orden en que fueron presentadas por cada uno de los Estados mencionados:

1. Argelia

Acepta la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia únicamente previo acuerdo entre las parte interesadas en cada caso.

2. Argentina

- a) Tribunal Internacional del Derecho del Mar
- b) Tribunal arbitral especial con arreglo al anexo VIII

3. Austria

8. Finlandia

Corte Internacional de Justicia v Tribunal Internacional del Derecho

9. Alemania

- a) Tribunal Internacional del Derecho del Mar
- b) Tribunal especial con arreglo al anexo VIII
- c) Corte Internacional de Justicia

10. Grecia

11. Guinea-Bissau

Rechaza la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia respecto de cualquier tipo de controversia

12. Italia

19. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Corte Internacional de Justicia

20. República Checa

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

21. Uruguay

Tribunal Internacional del Derecho del Mar

B. Lista de conciliadores y árbitros designados con arreglo al artículo 2 de los Anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

<u>Participante</u>	<u>Designación</u>
República Checa	Dr. Vladimir Kopa, conciliador y árbitro
Francia	Profesor Daniel Bardonnnet, árbitro Profesor Pierre-Marie Dupuy, árbitro Profesor Jean-Pierre Queneudec, árbitro Profesor Laurant Lucchini, árbitro
Alemania	Dr. (Sra.) Renate Platzoeder, árbitro
	Sra. E. Hey, árbitro Profesor A. Soons, árbitros
Federación de Rusia	Sr. Vladimir S. Kotliar, árbitro Sr. Vladimir N. Trofimov, árbitro
Sri Lanka	Hon. M. S. Asiz, P.C. conciliador